

Mocoa, Putumayo, 13 de diciembre de 2022. Al Señor Juez doy cuenta de la contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2022-00062-00
Demandante: José Luis Mora Zambrano
Demandado: Raúl Andrés Bastidas Chamorro

Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandada Raúl Andrés Bastidas Chamorro, obrando a través de apoderado judicial, ha contestado la demanda y formulado excepciones de mérito. El contenido de aquel acto procesal denota que no se discutió la existencia y consiguiente vigencia del contrato de arrendamiento materia de este proceso, con lo cual, siguiendo la regla jurisprudencial¹ trazada para efectos de establecer si el demandado deberá cumplir la carga que le impone el núm. 4 del artículo 384 del CGP, deberá consignar a orden de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, las siguientes sumas de dinero:

1) Treinta millones de pesos (\$30.000.000.00), que las prueba allegadas con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados. En defecto de lo anterior, deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

2) La suma de dinero correspondiente a los cánones que se causen durante el proceso en esta instancia. En este caso podrá pagar directamente al arrendador, o consignarlo como se dijo en un principio.

En tal sentido, se solicitará al demandado que aporte periódicamente la constancia de la consignación del dinero conforme a las instrucciones que anteceden, a quien además se advierte que de no hacerlo así, dejará de ser oído en el proceso hasta cuando presente el título respectivo. Ahora bien, no se deja de lado que el demandado alega no deberlos, por lo que como lo ordena la misma norma, los cánones depositados en esas condiciones se retendrán hasta la terminación del proceso.

Por lo pronto, por secretaría se ordenará correr traslado del acto procesal de defensa a la parte demandante.

Obra también en el expediente que el demandante solicita que se decrete la medida cautelar de embargo de los derechos derivados de la posesión que el demandado ejerce sobre el

1 Sentencia T-482 del 18 de noviembre de 2020. M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co

jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo

establecimiento de comercio “Hotel Alejandro I”, que se ubica sobre el inmueble materia de restitución, para lo cual solicita que se expidan los oficios correspondientes de cara a su registro.

En ese orden, conforme al núm. 7 del artículo 384 en cita, es factible la medida cautelar solicitada, sin embargo, como lo prevé el núm. 3 del artículo 593 del CGP, el embargo de los derechos derivados de la posesión se perfecciona con su secuestro, con lo cual se comisionará a los jueces civiles municipales de Mocoa (reparto), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva, a fin de perfeccionar el embargo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Primero. Se ordena al demandado Raúl Andrés Bastidas Chamorro que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne a ordenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., la suma de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000.00), moneda corriente, que, según las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados.

Segundo. Se ordena al demandado Raúl Andrés Bastidas Chamorro que, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación de esta providencia, consigne a ordenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., la suma de dinero correspondiente a los cánones que se hayan causado desde el inicio del proceso y de los que en adelante se causen durante esta instancia. En este caso podrá pagar directamente al arrendador, o consignarlo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

Tercero. Se solicita al demandado que una vez proceda conforme a los ordinales que anteceden, aporte al proceso, el día inmediatamente siguiente a la finalización del término concedido para la consignación del dinero, la constancia de ese proceder, así como de consignaciones que periódicamente realice acorde con las instrucciones que anteceden.

Cuarto. Se advierte al demandado que, de no cumplir con lo ordenado previamente, dejará de ser oído en el proceso hasta cuando cumpla con ello.

Quinto. Decretar el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado Raúl Andrés Bastidas Chamorro, ejerce sobre el establecimiento de comercio “Hotel Alejandro I”, identificado con Nit. Número 1088308222 - 8 de la Cámara de Comercio del Putumayo, con matrícula mercantil número 73082, el cual se encuentra ubicado en la carrera 7 8-61 ESQ – Centro, en Mocoa, Putumayo.

Sexto. Comisionar al Juez Civil Municipal de Mocoa, Putumayo, reparto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro detallada en el ordinal quinto de esta providencia.

Séptimo. Comunicar esta decisión a la parte demandante, a través de su apoderado, a quien se previene para que concurra a la diligencia de secuestro en la fecha y hora en que la programe el despacho judicial comisionado y aporte los documentos respectivos para la ubicación e individualización del inmueble objeto de la misma.

Octavo. Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la parte demandada.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo

Noveno. Por secretaría se correrá traslado de la contestación de la demanda que realizó el demandado.

Décimo. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado Gustavo Valencia Osorio, identificado con la C.C. No. 79.955.059 y la T.P. No. 130.403 del C.S. de la J., conforme al poder que le fue conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b8baa06f6e31be645d07b62d0aaced615047768f61a2df5dd8a3005c565e02**

Documento generado en 13/12/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>